

RAD (2020-057); EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ALICIA NARANJO MERLO (CC. 28.337.221)
APODERADO: DR. CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS
DEMANDADO: JOSE LUIS BLANCO BARAJAS (c.c. 1.098.151.402)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S), septiembre 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veinticinco de dos mil veinte.

ALICIA NARANJO MERLO (CC. 28.337.221), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSE LUIS BLANCO BARAJAS (c.c. 1.098.151.402), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexos a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a JOSE LUIS BLANCO BARAJAS (c.c. 1.098.151.402), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de ALICIA NARANJO MERLO (CC. 28.337.221), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1 Se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma principal de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) por concepto de capital, representada en la letra de cambio base de recaudo en el proceso referenciado.
- 1.2 Ordénese a la parte demandada señor JOSE LUIS BLANCO BARAJAS a pagar a favor de mi mandante ALICIA NARANJO MERLO, la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el 18 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, intereses que deberán ser liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, JOSE LUIS BLANCO BARAJAS (c.c. 1.098.151.402), así:

2.1. Se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado señor JOSE LUIS BLANCO BARAJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.151.402, quien se desempeña como trabajador adscrito a la policía nacional.; por lo cual elabórese el oficio respectivo para ser remitido por el interesado a su costa AL CAN DE LA POLICÍA NACIONAL

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dr. CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS, con CC. N. 1.124.027.744 y T.P. 304.832 del C.S.J., como apoderado de ALICIA NARANJO MERLO (CC. 28.337.221), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-057**- 000

(Fecha radicación: 10 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-057): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):

DEMANDANTE: ALICIA NARANJO
MERLO (CC. 28.337.221)

APODERADO: DR. CARLOS
MANUEL DEULOUEUT
VILLALOBOS

DEMANDADO: JOSE LUIS BLANCO
BARAJAS (c.c. 1.098.151.402)

2020-057